

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000143-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020, al despacho del Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por la señora **ESTELA MARIANA EGUIS RUIZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contentivo de un (1) cuaderno con ciento sesenta y nueve (169) folios y cuatro traslados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Seis (06) de julio dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese a la Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ** identificada con la C.C. No. 39.526.617 y portadora de la T.P. No. 73.353 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ESTELA MARINA EGUIS RUIZ** identificada con C.C. No. 32.694.797 en contra de **COLFONDOS S.A. PENISIONES Y CESANTÍAS**, representado legalmente por el señor Alain Enrique Alfonso Foucer Viana y/o quien haga sus veces **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, representado legalmente por el señor el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por los señores Alain Enrique Alfonso Foucer Viana, Miguel Largacha Martínez, Juan David Correa Solórzano y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Teniendo en cuenta que este juzgado es piloto en el Plan de Justicia Digital, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 07 de julio de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 76

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria

